INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PROCESO DE SELECCIÓN SAMC-003-2026

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación SAMC-003-2026 considerando:

Que el Municipio de La Merced, Caldas dio inicio al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2026, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA SEDE TELECOM DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FACHADA, ESPACIOS INTERIORES, CUBIERTA Y REDES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PINTURA EXTERIOR Y ADECUACIONES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y ESTÉTICO DE LA INFRAESTRUCTURA**

El proceso se adelantó conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos, los cuales junto al aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en el SECOP II, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 25 de mayo del año 2026

Que mediante la Resolución No. 131 del 4 de junio del año 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2026, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA SEDE TELECOM DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FACHADA, ESPACIOS INTERIORES, CUBIERTA Y REDES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PINTURA EXTERIOR Y ADECUACIONES COMPLEMENTARIAS NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y ESTÉTICO DE LA INFRAESTRUCTURA**

Que conforme con el cronograma, el cierre del proceso y el término para la presentación de propuestas se cumplió el día 17 de junio de 2026 a las 02:00 PM a través de la plataforma SECOP II, término dentro del cual se presentaron las siguientes propuestas:

ALCALDÍA

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OF-KURVASS - SAMC-003-2026 TELECOM LA MERCED	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	Oferta en evaluación	17/06/2026 1:48 PM	109.590.017 COP
OFERTA ECOEDIFICA	Eco Edifica SAS	Oferta en evaluación	17/06/2026 1:43 PM	109.907.902 COP
PROPUESTA PROCESO SAMC-003-2026	Teca Ingeniería y Comercialización SAS	Oferta en evaluación	17/06/2026 1:10 PM	117.586.027 COP
SAMC - 003 - 2026 - CEHV	carlos eduardo hernandez valencia	Oferta en evaluación	17/06/2026 1:06 PM	106.161.213,84 COP
SAMC-003-2026	ALL DESIGN S.A.S	Oferta en evaluación	17/06/2026 11:46 AM	110.334.074 COP
ANDINAL TELECOM LA MERCED	ANDINAL INGENIERIA S.A.S	Oferta en evaluación	17/06/2026 11:23 AM	105.568.599 COP
SAMC-003-2026 MUNICIPIO LA MERCED -CALDAS - INGEDATARQ	INGEDATARQ S.A.S.	Oferta en evaluación	16/06/2026 11:08 PM	110.072.210 COP

II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario se evaluará como "no cumple".

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple/No cumple
EXPERIENCIA MÍNIMA	Cumple/No cumple
CAPACIDAD TÉCNICA	Cumple/No cumple
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	Cumple/No cumple

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Que el día 23 de junio de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar, con el fin de que los proponentes presentaran observaciones y subsanaciones hasta la fecha estipulada, es decir hasta el 26 de junio de 2026 a las 3:00 p.m.

Que vencido el término anteriormente señalado, se encontró por parte del comité evaluador, que algunos proponentes presentaron subsanaciones dentro del término establecido por la entidad, mientras que otros no subsanaron o lo hicieron de manera incompleta, tal como se detalla a continuación. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, encontrándose lo siguiente:

ALCALDÍA

IV. RESUMEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES.

RESUMEN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
SAMC - 003-2026

No	PROPONENTES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	EXPERIENCIA
1	INGEDATARQ S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
2	ANDINAL INGENIERIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	ALL DESING SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	TECA INGENIERIA Y COMERCIALIZACION SAS	HABIL	HABIL	NO CUMPLE	HABIL
6	ECO EDIFICA SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABIL	HABIL
7	KURVAS Y DEMARCACION SEÑALIZACION SAS	HABIL	HABIL	HABIL	NO CUMPLE

TECA INGENIERIA Y COMERCIALIZACION SAS: NO SUBSANÓ LA CAPACIDAD RESIDUAL quedando inmerso en la causal de rechazo D "Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante".

ECO EDIFICA SAS: PRESENTÓ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CON INFORMACION FINANCIERA DEL AÑO 2024 cuando, de acuerdo con el literal F de las causales de rechazo, el RUP debe encontrarse renovado con la información financiera del año 2025; adicionalmente, el Certificado de Existencia y Representación aportado tiene fecha de expedición superior a treinta (30) días, falencias que no fueron subsanadas dentro del término establecido

KURVAS Y DEMARCACION SEÑALIZACION SAS: NO SUBSANÓ LA EXPERIENCIA quedando inmerso en la causal de rechazo D Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la

ALCALDÍA

propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante.

Así mismo los proponentes **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA Y ANDINAL INGENIERIA SAS**, presentaron justificación del precio artificialmente bajo, la cual fue analizada por la Secretaría de Planeación y aceptada, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

V. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación; para este proceso de selección se trabaja con la TRM del día 30 de Junio de 2026, toda vez que el traslado del informe de evaluación terminó el 26 de junio de 2026

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	**1**	**Mediana con valor absoluto**
De 0.25 a 0.49	**2**	**Media geométrica**
De 0.50 a 0.74	**3**	**Media aritmética baja**
De 0.75 a 0.99	**4**	**Menor valor**

ALCALDÍA



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6601316259397175

Generado el 01 de julio de 2026 a las 10:43:03

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
30/06/2026	$3,443.59

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 01 de julio de 2026

6601316259397175

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Según el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el método aplicado es el de MEDIA ARITMÉTICA BAJA (Método 3)

		METODO 3
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	**$118.571.343**	MEDIA ARITMETICA BAJA
		49.5000000
INGEDATARQ S.A.S	$110,072,210.00	47.9840123
ANDINAL INGENIERIA SAS	$105,568,599.00	48.9286655
ALL DESING SAS	$110,334,074.00	47.8626442
CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA	$106,161,213.00	49.2033288

De acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones, fueron asignados los puntajes, los cuales pueden ser verificados en el ANEXO EVALUACION ECONOMICA. Dichos puntajes se determinaron como definitivos y arrojaron el siguiente orden de elegibilidad:

ALCALDÍA

PROPONENTE	Factor Económico (49,75 puntos max)	Factor Técnico Calidad (30 puntos)				Industria Nacional 20 puntos	Emprendimiento y Empresa de Mujeres (0,25 puntos)	Mypimes 0,25 puntos	OBRAS INCONCLUSAS	TOTAL PUNTOS TOTAL
		DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA FORMATO 7 B 5 PUNTOS	PLAN DE CALIDAD FORMATO 7 C 5 PUNTOS	CRITERIOS AMBIENTALES 15 PUNTOS	CRITERIOS SOCIALES 15 PUNTOS					
3- INGEDATARQ S.A.S	47.9840123	5	5	15	5	20	0.25	0.25	0	98.48
2-ANDINAL INGENIERIA SAS	48.9286655	5	5	15	5	20	0.25		0	99.18
4- ALL DESING SAS	47.8626442	5	5	15	5	20	0.25		0	98.11
1- CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA	49.2033288	5	5	15	5	20		0.25	0	99.45

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALENCIA – ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD (AMBIENTALES Y SOCIALES):

El observante cuestiona la asignación del puntaje correspondiente al criterio social otorgado a los demás proponentes, por cuanto, en su concepto, estos no desglosaron el contenido del programa adicional ofrecido. El Comité Evaluador da respuesta en los siguientes términos:

Primero. El Documento Base estableció como único requisito para la asignación de este puntaje la presentación del FORMATO 14 – A, mediante el cual el proponente manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementar, a su costo y riesgo, un programa adicional que garantice el cumplimiento de los criterios descritos en el numeral 4.2.4. del Documento Base. El pliego no exigió el desglose, la descripción pormenorizada ni la cuantificación de las actividades del programa como condición para el otorgamiento del puntaje; en consecuencia, la suscripción del formato en los términos previstos satisface plenamente la exigencia establecida.

ALCALDÍA

Segundo. Conforme al principio de legalidad del pliego de condiciones —ley del proceso de selección, vinculante por igual para la administración y para los oferentes, según jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado—, el Comité Evaluador no puede adicionar requisitos no previstos en él ni imponer a los proponentes, en la etapa de evaluación, cargas que el propio pliego no contempló, so pena de vulnerar los principios de transparencia y de selección objetiva consagrados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007. Exigir un desglose no previsto para negar el puntaje constituiría precisamente una exigencia sobreviniente e inadmisible.

Tercero. La suscripción del FORMATO 14 – A constituye una declaración rendida bajo la gravedad de juramento, con plenos efectos vinculantes: el compromiso allí asumido se incorpora al contenido obligacional del futuro contrato y su incumplimiento genera las consecuencias contractuales correspondientes, además de las responsabilidades derivadas del juramento. Por tanto, la ausencia de desglose no priva de contenido al ofrecimiento, pues las actividades comprometidas se encuentran determinadas por remisión expresa al numeral 4.2.4. del Documento Base, que las describe de manera suficiente. Se aplica, además, el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 de la Constitución Política).

Cuarto. En aplicación del principio de igualdad de trato, todos los proponentes que presentaron el FORMATO 14 – A en idénticas condiciones —incluido el propio observante— recibieron idéntico puntaje, sin que exista fundamento fáctico ni jurídico para un tratamiento diferenciado.

En consecuencia, el Comité Evaluador **NO ACOGE** la observación presentada y **CONFIRMA** la asignación de puntaje efectuada en el informe de evaluación.

De conformidad con los puntajes definitivos asignados, el orden de elegibilidad del proceso de selección SAMC-003-2026 es el siguiente:

PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA – 99,45 puntos.

SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD: ANDINAL INGENIERIA SAS – 99,18 puntos.

TERCER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: INGEDATARQ S.A.S – 98,48 puntos.

CUARTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD: ALL DESING SAS – 98,11 puntos.

ALCALDÍA

VI. RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

En virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y en uso de sus facultades, una vez realizado el análisis técnico, legal y financiero de las propuestas presentadas en el marco del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de menor cuantía e identificado como SAMC-003-2026; el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección al proponente **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75106064 por un valor de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($106.161.213), AIU INCLUIDO.

Se firma en La Merced, Caldas, el día 03 del mes de Julio del año 2026.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA LOPEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE HACIENDA

ORIGINAL FIRMADO
JAIME ALEXANDER PARDO LOPEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y SALUD

ORIGINAL FIRMADO
LUZ ADRIANA NOREÑA PEREZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO
Asesor Jurídico Externo

ALCALDÍA